

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, noviembre 18 de 2021. Le informo al Señor Juez que la parte actora en tiempo oportuno presentó escrito con el que pretende subsanar las falencias de la demanda anotadas en auto del pasado 04 de noviembre.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-457
2021-00196-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda reúne, ahora sí, los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 88 del Código General del Proceso, acompasando también lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma, impartándole el trámite procesal correspondiente y por tener competencia este funcionario judicial para conocer del referido asunto (numeral 1º artículo 22 ídem).

La apoderada manifiesta que actúa en el presente trámite en representación de la demandante, al haber sido designada por amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada por la señora **OLGA BERTHA VELASCO TREJOS**, a través de apoderada designada por el beneficio de Amparo de Pobreza en contra del señor **FAUSTO LEÓN DURÁN LONDOÑO**.

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo 1º del Código General del Proceso, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

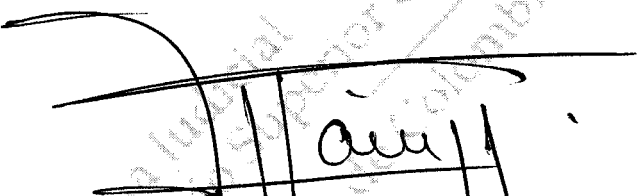
TERCERO: Ordenar correrle traslado al señor **FAUSTO LEÓN DURÁN LONDOÑO**, para que la conteste por conducto de apoderado dentro del término de veinte (20) días (art. 369 ídem).

Como la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio y la dirección actual del señor **FAUSTO LEÓN DURÁN LONDOÑO**, procédase como lo manda el artículo 108 ídem, aplicable por remisión del artículo 293 ídem, complementado en lo pertinente por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debiéndose registrar la actuación de emplazamiento en la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que requiere al demandado. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

CUARTO: ORDENAR notificarle este auto al Personero Municipal y al Defensor de Familia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica suficiente a la Dra. **MARTHA CECILIA DELGADO MORALES**, abogada titulada, portadora de la T. P. No. 60.958 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandante en virtud del amparo de pobreza concedido para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario